



RESOLUCION No. 651-AD-76

Lima, 17 de Noviembre de 1976

Visto el Informe N° 358-OCIE-76 de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento;

CONSIDERANDO :

Que la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento ha efectuado un estudio sobre los Reintegros a que se encuentran afectos las obras: El Zanjón y Barrio Magisterial de Chimbote, que ORDEZA está ejecutando por encargo del INRED;

Que del informe antes citado, se establece que la obra: El Zanjón está afecta a la suma de: Setecientos mil quinientos treintiuno y 80/100 soles oro (S/. 700,531.80), y la obra: Barrio Magisterial a la suma de: Seiscientos -- cuarentinueve mil ciento veinte y 05/100 soles oro -- (S/. 649,120.0);

Estando a lo informado por la Oficina Central de Administración y con la opinión favorable de la Dirección -- Ejecutiva, es procedente reconocer los Reintegros a los que se encuentran afectas las obras en referencia, -- -- asimismo, autorizar el giro respectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente; y

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555, las Resoluciones N° 18-76/VC-8200, 70-76/VC-8200, 75-76/VC-8200, 76-76/VC-8200, 77-76/VC-8200, 354-76/VC-1200;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER que las obras "EL ZANJON" y "BARRIO MAGISTERIAL" de CHIMBOTE, que ORDEZA está ejecutando por encargo del INRED, se encuentran -- AFECTAS a los siguientes REINTEGROS :

//..



RESOLUCION No. 651-AD-76

Lima, 17 de Noviembre de 1976

./

EL ZANJON :

Resolución N° 18	-76/VC-8200	S/. 158,699.87
Resolución N° 70	-76/VC-8200	96,655.40
Resolución N° 75	-76/VC-8200	40,661.07
Resolución N° 76	-76/VC-8200	5,453.08
Resolución N° 77	-76/VC-8200	318.99
Resolución N° 354	-76/VC-1200	<u>398,743.39</u>
		S/. 700,531.80
		=====

BARRIO MAGISTERIAL :

Resolución N° 18	-76/VC-8200	S/. 152,032.44
Resolución N° 70	-76/VC-8200	92,594.63
Resolución N° 75	-76/VC-8200	17,229.24
Resolución N° 76	-76/VC-8200	5,214.18
Resolución N° 77	-76/VC-8200	58.49
Resolución N° 354	-76/VC-1200	<u>381,991.07</u>
		S/. 649,120.05
		=====

T O T A L : ..... S/. 1'349,651.80  
=====

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION, el giro a favor del ORGANISMO REGIONAL DE DESARROLLO PARA LA ZONA AFECTADA - ORDEZA- por la suma de: NOVECIENTOS CUARENTICUATRO -- MIL SETECIENTOS CUARENTIOCHO Y 15/100 SOLES ORO --- (S/. 944,748.15), con cargo a la Partida 07.01, Proyecto N° 0092/1-13 - S/. 649,120.05; Proyecto N° 93/1-16 - S/. 218,565.92; Proyecto N° 0113 - S/. 77,062.12 del Pro-

///...





RESOLUCION No. 651-AD-76

Lima, 17 de Noviembre de 1976

..//

grama 1784 del Presupuesto Bienal del INRED en ejecu  
ción.

Regístrese, comuníquese y archívese.

INGo. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED

CED/OCIE  
ALE/nb.



651

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

6218.  
17 NOV 1976

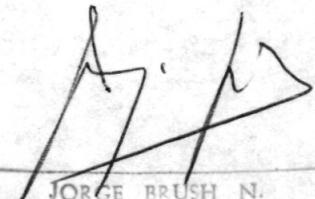
INFORME N° 486-OCA-76

A :Director Ejecutivo  
De :Jefe de la Oficina Central de Administración  
Asunto :Disponibilidad Presupuestal obras:El Zanjón-  
y Barrio Magisterial de Chimbote (Reintegros)  
Fecha :Lima, Noviembre 15 de 1976.

Per el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento, que existe disponibilidad presupuestal en el Programa 1784, Partida-07.01, Proyectos N°s.0092/1-13, 93/1-16, 0113, para el giro de reintegros que se encuentran afectos las obras: El Zanjón y Barrio Magisterial de Chimbote a favor de ORDEZA, por la Fuente de Financiamiento Ingresos per Transferencias Internas EPAPRODE.

Atentamente.,

JBN/gcc.

  
JORGE BRUSH N.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del INRED

INFORME N° 358-OCIE-76

A : SR. CRL. CARLOS COBILICH P.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

DE : ING CARLOS ESCRIBENS D.  
JEFE DE LA OF DE INFRAESTRUCTURA

FECHA : NOVIEMBRE, 11 DE 1976

ASUNTO : PAGO DE REINTEGROS

=====

Señor Crl. Director Ejecutivo :

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente :

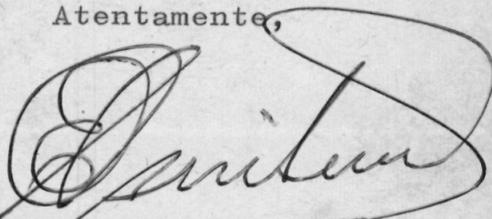
1. La Unidad de Proyectos, Obras y Equipamiento de la Oficina a mi cargo, ha efectuado un estudio referente a los Reintegros a los que se encuentran afectos las Obras del INRED.
2. Que del referido estudio se establece que las obras Complejo Deportivo El Zanjón y Barrio Magisterial, que ORDEZA está ejecutando por encargo del INRED, están afectas a los siguientes reintegros :

	S/ <u>EL ZANJON</u>	S/ <u>B. MAGISTERIAL</u>
Res. N°18 -76/VC-8200	158,699.87	152,032.44
Res. N°70 -76/VC-8200	96,655.40	92,594.63
Res. N°75 -75-76/VC-8200	40,661.07	17,229.24
Res. N°76 -76/VC-8200	5,453.08	5,214.18
Res. N°77 -76/VC-8200	318.99	58.49
Res. N°354-76/VC-1200	398,743.39	381,991.07
TOTAL :	S/ 700,531.80	S/ 649,120.05
	=====	=====

3. Es opinión de esta Jefatura, se reconozca los reintegros antes citados y se autorice el giro a nombre de ORDEZA, por la suma de S/ 944,748.15, con cargo a los siguientes Proyectos de Programa 1784, Partida 07.01- 0092/1-13 S/ 649,120.05; 93/1-16 S/218,565.92 y N° 0113- S/ 77,062.12.

La diferencia se giraría una vez aprobada la Ampliación Presupuestal que se encuentra en trámite.

Atentamente,



ING. CARLOS ESCRIBENS DUENAS  
Jefe de la Oficina Central de  
Infraestructura y Equipamiento  
del INRED

CED/OCIE  
ALE/nb.

OBRA COMPLEJO DEPORTIVO "EL ZANJON"

PRESUPUESTO CONVENIO : S/ 1'594,973.55 (21-1-76)  
 Resol. Aprob. Convenio : N° 558-AD-75 (31-12-75)  
 Plazo ejecución pactado: 180 días  
 Fecha entrega terreno : 19-7-76

PRESUPUESTO POR RUBROS

GIMNASIO S/ 1'097,179.34  
 Concha BASKET 127,440.00  
 " VOLLEY 77,880.00  
 CAMARIN 292,474.21 S/ 1'594,973.55

RESOLUCION	MONTO AFECTO		%	MONTO REINTEGRADO	OBSERVACIONES
	RUBRO	SOLES			
18-76/VC-8200	TOTAL	1'594,973.55	9.8% + 0.15%	156,307.41 2,392.46	Aumento de S. 840.00 incluido en Presupuesto. Ver Inf. Técnica No 011-76-ORDEZA-ODOCH (Ing° Javier Alzamora)
70-76/VC-8200	TOTAL	1'594,973.55	6.06	96,655.40	
75-76/VC-8200	Gimnasio	1'097,179.34	2.4	26,332.30	Coeficientes de acuerdo a tipo de obras similares.
	Camarin	292,474.21	2.4	7,019.38	
	Basket Volley	127,440.00 77,880.00	3.56 3.56	4,536.86 2,772.53	
76-76/VC-8200	TOTAL	1'594,973.55	0.34125	5,453.08	
77-76/VC-8200	TOTAL	1'594,973.55	0.02	318.99	
R.M. N° 354-76/VC-12M	TOTAL	1'594,973.55	25	398,743.39	Se ha calculado para el total, pero en la práctica el pago se efectúa paralelamente a valorización

Inf. com. app.  
11-11-76

Obra: Complejo Deportivo Magisterial - Chimbote

Convenio: ORDEZA.

Fecha presupuesto: Enero 76.

Fecha convocatoria:

Fecha entrega de terreno: 19 de Julio 1976.

Presup. contrat: 1'527,964.27

Contratista: ORDEZ

Adelanto:

Resolución	Monto afecto	%	Descripciones	
18-76/VC-8200	1'527,964.27	* 9.95	Scotal. Auss básicos - Boga de herram.	152,032.44
70-76/VC-8200	1'527,964.27	6.06	D - Aeral de las es.	92,594.63
75-76/VC-8200	156,114.00	6.54	A cios de cemento, Se e camarín y	10,209.86
	292,474.21	2.40		7,019.38
76-76/VC-8200	1'527,964.27	$[(2.73 \times 1.125) - 2.73] = 0.34125$	las leyes sociales n excepcional álculo de remun- cional.	5,214.18
77-76/VC-8200	292,474.21	0.02	Pos de venta d de acero.	58.49
			Integros:	267,128.98
RMN° 354-76/VC-1200	1'527,964.27	25.00		381,991.07

\* Nota: En el presupuesto de contrato esta considerada la asistal. - - - 649,120.05  
cion Excepcional de 1,840.00.

11-11-76

# Resoluciones emitidas por el Consejo de Reajuste de los precios de la Construcción

RESOLUCION Nº 70-76/VC - 8200

Lima, 23 de Setiembre de 1976.

Visto el Expediente Nº 04-G-CR, referente a los reintegros porcentuales derivados del aumento general de las remuneraciones, establecido por el Decreto-Ley Nº 21531, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de construcción civil a los contratistas de las mismas, por los mayores costos que representa dicho aumento general;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo Nº 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que el aumento general de las remuneraciones establecido por el Decreto Ley Nº 21531, con el criterio señalado por la Resolución Ministerial Nº 298-76-TR de 22 de setiembre del presente año, determina alzas en la mano de obra que inciden en el costo de las obras de construcción civil;

Que sobre la incidencia del referido aumento general de las remuneraciones básicas en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representen estas incidencias en las obras de EDIFICACION, públicas y no públicas;

Habiendo sido aprobados dichos estudios por el Directorio del Consejo;

**SE RESUELVE:**

1º— Los reintegros que deben abonar los propietarios de obras de EDIFICACION, públicas y no públicas, a los contratistas de dichas obras en toda la República, por concepto de los mayores costos derivados del aumento general de remuneraciones establecido por el Decreto-Ley Nº 21531, son, en porcentaje, los siguientes:

Departamentos y Provincias	Reintegro Porcentual
— Tumbes, Piura, Lambayeque	6.00
— La Libertad y Cajamarca	5.78
— San Martín	5.78
— Amazonas	5.62
— Loreto	5.90
— Ancash (Prov. Santa)	6.06
— Ancash (resto Dpto.)	6.06
— Lima (Prov.) y Callao	5.90
— Lima (resto Dpto.)	5.90
— Ica	6.06
— Huánuco, Pasco y Junín	6.06
— Huancavelica	5.78
— Arequipa (Prov.)	5.90
— Arequipa (resto Dpto.)	6.06
— Ayacucho y Apurímac	5.78
— Cuzco	6.06
— Madre de Dios	5.78
— Moquegua	5.85
— Puno y Tacna	6.14

2º— Los reintegros porcentuales aprobados se aplicarán:

- a) Para las obras del Sector Público:  
Sobre el monto o saldo de obra al 01 de Julio de 1976, (considerando el concepto de saldo de obra, tal como se precisa en el Decreto Supremo Nº 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973) de las obras convocadas antes de dicha fecha, a condición de que sus presupuestos-base no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento general de las remuneraciones básicas.
- b) Para las obras del Sector No Público:  
Según lo estipulado en el contrato, y si en éste no se indica o no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 01 de Julio de 1976, a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento General de las remuneraciones básicas.

Peruano

5-10-76

3°— En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2°, se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponden a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

4°— Los porcentajes por el aumento general de las remuneraciones básicas serán acumulativos con los porcentajes por aumento de los jornales básicos fijados en la Resolución N° 18-76/VC-8290 de 03 de Marzo de 1976.

5°— Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general, aunque estén involucradas dentro del presupuesto de la obra.

# Establecen reintegros que deben abonar a contratistas de obras de pavimentación

RESOLUCION No. 74-76/VC-8200

Lima, 23 de Setiembre de 1976.

Visto el Expediente No. 07-G-76-CR, referente a los reintegros porcentuales derivados del aumento general de las remuneraciones, establecido por el Decreto Ley No. 21531, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de construcción civil a los contratistas de las mismas, por los mayores costos que representa dicho aumento general;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo No. 018-76-VC de fecha 3 de Agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que el aumento general de las remuneraciones estable-

do por el Decreto-Ley No. 21531, con el criterio señalado por la Resolución Ministerial No. 298-76-TR de 22 de setiembre del presente año, determina alzas en la mano de obra que inciden en el costo de las obras de construcción civil;

Que sobre la incidencia del referido aumento general de las remuneraciones básicas en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representen estas incidencias en las obras de PAVIMENTACION (De concreto y asfáltica), públicas y no públicas;

Habiendo sido aprobados dichos estudios por el Director del Consejo;

**SE RESUELVE:**

1º- Los reintegros que deben abonar los propietarios de obras de PAVIMENTACION (De concreto y asfáltica), públicas y no públicas, a los contratistas de dichas obras en toda la República, por concepto de los mayores costos derivados del aumento general de remuneraciones establecido por el Decreto-Ley No. 21531, son, en porcentajes, los siguientes:

**AUMENTOS GENERALES PORCENTUALES DE LAS REMUNERACIONES BASICAS**

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS	1.- PAVIMENTACION DE CONCRETO Cortes o rellenos laterales con tractor			2.- PAVIMENTACION ASFALTICA									
	Rellenos transportados	Acomodo y compactación de ffillenos	Eliminación de excesos de corte	Preparación de la sub base	Calzadas de concreto 0.15 m. f'c-210 kg/cm2.	Vareados de concreto, 0.10 m f'c-140 kg/cm2. sin sardine	Vareados de concreto, 0.10m f'c-140kg/cm2. incluy. sar. dimales.	Sardineles de concreto 0.15 x 0.30, mezcla 1:3:5, pasta 1:2 conl. vereda.	Sardineles indep. 0.15x0.45 mezcla 1:3:5, pasta 1:2	Impresión.	Carpeta asfáltica en caliente	Carpeta asfáltica en frío 2º	Sellado.
- Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.36	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	3.84 0.68 2.19 6.82	3.59 0.66 2.11 6.41	3.77 0.69 2.21 6.73	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- San Martín	4.36	0.74 4.82	0.74 5.05 2.26	3.42 9.04 7.58	3.59 9.49 7.95	6.15 4.61	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Amazonas	4.16	0.74 4.65	0.74 4.89 2.26	3.59 9.49 7.95	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Loreto	4.36	0.77 4.87	0.77 5.13 2.31	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Ancash (Prov. Santa)	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Ancash (resto Dpto)	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Lima (Prov.) y Callao	4.28	0.73 4.68	0.75 4.95 2.23	3.53 9.31 7.85	3.53 9.31 7.85	6.10 4.58	3.77 0.69 2.21 6.73	3.77 0.69 2.21 6.73	3.77 0.69 2.21 6.73	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Lima (resto Dpto.)	4.28	0.73 4.68	0.75 4.95 2.23	3.53 9.31 7.85	3.53 9.31 7.85	6.10 4.58	3.77 0.69 2.21 6.73	3.77 0.69 2.21 6.73	3.77 0.69 2.21 6.73	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Ica	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Huánuco, Pasco y Junín	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Huancavelica	4.36	0.74 4.82	0.74 5.05 2.26	3.56 9.55 7.87	3.56 9.55 7.87	6.22 4.62	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Arequipa (Prov.)	4.36	0.77 4.87	0.77 5.13 2.31	3.59 9.49 7.95	3.59 9.49 7.95	6.15 4.61	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Arequipa (resto Dpto.)	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Ayacucho y Apurímac	4.36	0.74 4.82	0.74 5.05 2.26	3.56 9.55 7.87	3.56 9.55 7.87	6.22 4.62	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Cuzco	4.58	0.77 5.05	0.77 5.30 2.39	3.73 10.03 8.27	3.73 10.03 8.27	6.53 4.85	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Moquegua	4.36	0.74 4.81	0.74 5.05 2.26	3.56 9.55 7.87	3.56 9.55 7.87	6.22 4.62	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	3.84 0.68 2.19 6.82	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16	4.02 0.71 2.29 7.16
- Madre de Dios	4.36	0.75 4.81	0.77 5.10 2.29	3.59 9.57 7.99	3.59 9.57 7.99	6.22 4.62	3.84 0.68 2.22 6.82	3.84 0.68 2.22 6.82	3.84 0.68 2.22 6.82	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16
- Puno y Tacna	4.58	0.79 5.05	0.80 5.35 2.40	3.77 10.04 8.38	3.77 10.04 8.38	6.53 4.89	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16	4.02 0.71 2.32 7.16

2º- Los reintegros porcentuales aprobados se aplicarán:  
a) Para las obras del Sector Público:  
Sobre el monto a saldo de obra al 01 de Julio de 1976, (considerando el concepto de saldo de obra, tal como se precisa en el Decreto Supremo No. 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973) de las obras convocadas antes de dicha fecha; a condición de que sus presupuestos-base no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento general de las remuneraciones básicas.  
b) Para las obras del Sector No Público:  
Según lo estipulado en el contrato, y si en éste no se indica o no existe contrato, sobre el monto a saldo de obra por ejecutar al 01 de Julio de 1976, a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento general de las remuneraciones básicas.  
3º- En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2º, se comprende el total de las partidas por mate-

riales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.  
Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.  
4º- Los porcentajes por el aumento general de las remuneraciones básicas serán acumulativas con los porcentajes por el aumento de los jornales básicos fijados en la Resolución 29-76/VC-8200 de 21 Abril de 1976;  
5º- Se considerarán como casos en los que no será aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general, aunque estén involucrados dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.  
**Arqº ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente**

**Resoluciones expedidas por el  
Ministerio de Vivienda sobre  
precios de la construcción**

25-8-76

RESOLUCION MINISTERIAL N° 359-76-VC-8200

Lima, 20 de Agosto de 1976

Vistas las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 y 76-76/VC-8200 de fecha 19 de agosto del año en curso, expedidas por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, referente a la aprobación de reajustes porcentuales del valor de las obras públicas y no públicas en toda la República, derivados del mayor valor del cemento gris autorizado por R.S. N° 036-76-IT/DGI de 19 de mayo de 1976 y de la incidencia del aumento de la remuneración vacacional, de acuerdo con el numeral 3° de la R.M. N° 1024-75-TR de 15 de setiembre de 1975, ratificado por el D.L. N° 21394;

De conformidad con el Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto de 1976;

**SE RESUELVE:**

Refréndase las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 y 76-76/VC-8200 de fecha 19 de agosto de 1976, expedidas por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.

Regístrese y comuníquese  
Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,  
Ministro de Vivienda y Construcción.

RESOLUCION N° 75-76/VC-8200

R. N° 75-76/VC-8200  
Lima, 19 de Agosto de 1976

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. N° 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que la Resolución Suprema N° 036-76-IT/DGI de 19 de Mayo del año en curso autoriza nuevos precios de venta del cemento gris nacional o su similar importado, que representa un aumento de los mismos;

Que sobre la incidencia del referido aumento del precio de venta del cemento gris, en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representa esta incidencia en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones), públicas y no públicas;

Habiendo sido aprobados estos estudios por el Directorio del Consejo, en su sesión de fecha 09 del mes en curso;

**SE RESUELVE:**

1° — Los reintegros correspondientes al aumento del precio de venta del cemento gris nacional autorizado por R.S. N° 036-76-IT/DGI de 19 de Mayo del año en curso, que deben abonar en toda la República los propietarios a los contratistas de las obras públicas y no públicas de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones), son, en porcentajes, los siguientes:

Tipo de Obra	Sector	
	Público %	No Público %
Edificación ... ..	2.40	1.98
Instalación de Redes de Agua Potable ... ..	0.00	0.00
Instalación de Redes de Desagüe ... ..	1.15	1.02
<b>Pavimentación de Concreto:</b>		
Corte o rellenos laterales con tractor ... ..	0.00	0.00
Relleno transportado ... ..	0.00	0.00
Acomodo y compactación de rellenos ... ..	0.00	0.00
Eliminación de exceso de corte ... ..	0.00	0.00
Preparación de la sub-base ... ..	0.00	0.00
Afirmado de 0.15 m. de espesor		
Calzadas de concreto f'c- 210 kg/cm2. de 0.15 de espesor ... ..	12.22	10.88
Veredas de concreto de f'c- 140 kg/cm2. de 0.10 m. de espesor (sin incluir sardineles) ... ..	3.56	3.17
Veredas de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.10 m. de espesor (incluyendo sardineles) ... ..	5.75	4.76
Sardineles de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.15 x 0.30 m. en conjunto con la vereda ... ..	4.25	3.77
Sardineles aislados de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.15 x 0.40m.	6.54	5.82
<b>Pavimentación Asfáltica:</b>		
Imprimación ... ..	0.00	0.00
Carpeta asfáltica en caliente 2" ... ..	0.00	0.00
Carpeta asfáltica en frío de 2" ... ..	0.00	0.00
Sellado ... ..	0.00	0.00
<b>Canalización Eléctrica ... ..</b>		

2° — Los porcentajes indicados en el numeral 1° se aplicarán sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 20 de mayo de 1976, de las obras convocadas por el Sector Público o contratadas por el Sector No Público antes de dicha fecha.

3° — Debe entenderse el concepto de saldo de obra a que se refiere el numeral 2° como el saldo real de las obras, a excepción de las que se encuentran atrasadas, caso en el que se aplicará sobre el saldo de acuerdo al Calendario de Avance de Obra a la fecha indicada, prescindiéndose en este caso del calendario de Avance acelerado, si lo hubiere.

4° — En el monto y saldo de obra por ejecutar a que se refiere el numeral 2° se comprende el total de las partidas de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a ese monto o saldo.

5° — Los porcentajes indicados en el numeral 1° no aplicarán:

- Sobre las obras cuyos presupuestos hayan sido reatados como consecuencia del aumento del precio de venta del cemento gris nacional.
- Sobre el saldo por descontar de los adelantos que el propietario haya entregado oportunamente con el objeto específico de comprar cemento gris nacional.
- Sobre el monto de la maquinaria y del equipamiento que esté involucrado dentro del presupuesto de la obra, en casos de contratos aislados para la instalación de maquinaria y equipamiento en general.

Regístrese y comuníquese  
Arq. ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente

76-8-76

## Fijan fecha para que CREPCO reajuste precios de construcción

DECRETO SUPREMO  
N° 024-76-VC

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 018-76-VC, de 9 de agosto de 1976, sobre reajustes de precios de los elementos que inciden en el costo de las obras, es necesario fijar la fecha a partir de la cual el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO) debe calcular dichos reajustes aplicándose, para este efecto, el Reglamento aprobado por el mencionado Decreto Supremo.

De conformidad con las recomendaciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel designada por Resolución Ministerial N°

0132-76-PM-ONAJ, encargada del estudio de la problemática de la construcción.

### DECRETA:

Artículo Único.— Los reajustes porcentuales a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-76-VC de 9 de agosto de 1976, serán efectuados por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO), a partir del 1° de julio de 1976.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setentiséis.

General C. División EP.  
FRANCISCO MORALES  
BERMUDEZ CERRUTTI,  
Presidente de la República.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA  
MARAZZI, Ministro de  
Vivienda y Construcción

Aprueban aumento de remuneración  
vacacional en el costo de obras  
R.N° 76-76/VC-8200 26-8-76  
RESOLUCION N° 76-76/VC-8200

Lima, 19 de Agosto de 1976

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. N° 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que la Resolución Ministerial N° 1024-75-TR de fecha 15 de setiembre de 1975 en su numeral 3°, que la asignación excepcional dispuesta por el Decreto-Ley N° 21202 no forma parte de la remuneración básica, ni es computable para los efectos del cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios indirectos provenientes de pactos, costumbre o disposición del empleador salvo para el cálculo de la remuneración vacacional, en la que deberá ser incluida;

Que este criterio fue ratificado por el Decreto-Ley N° 21394 para la nueva asignación excepcional establecida por el mismo.

Que la inclusión de dicha asignación excepcional en el cálculo de la remuneración vacacional, determina alzas en las Leyes Sociales, las mismas que inciden en el costo de las obras de construcción civil;

Que la Oficina Técnica del Consejo, ha evaluado la incidencia porcentual vacacional de la remuneración vacacional en el costo de las obras, y ha encontrado el factor que debe incrementar los porcentajes de reintegros genéricos y específicos que ya fueron aprobados anteriormente por efecto de los Decretos-Ley 21202 y 21394;

Habiendo sido aprobada dicha evaluación por el Directorio del Consejo, en su sesión de fecha 12 del actual;

### SE RESUELVE:

Los porcentajes de reintegros genéricos y específicos, aprobados hasta la fecha por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, por efecto de las asignaciones excepcionales dispuestos por los Decretos-Ley 21202 y 21394, serán incrementados aplicando el factor Uno, Punto Ciento Veinticinco (1.25) para cubrir la incidencia del aumento de la remuneración vacacional, en cumplimiento del numeral 3° de la Resolución Ministerial N° 1024-75-TR de 15 de setiembre de 1975, ratificado por el Decreto-Ley 21394.

Regístrese y comuníquese  
Arq. ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente

Aprueban aumento de remuneración  
vacacional en el costo de obras

### CONSEJO DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS DE LA CONSTRUCCION

Por haber aparecido con error en nuestra edición del día 26 último, la Resolución No. 76-76-VC-8200, hacemos la correspondiente fe de erratas:

DICE erróneamente:

### SE RESUELVE:

Los porcentajes de reintegros genéricos y específicos, aprobados hasta la fecha por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, por efecto de las asignaciones excepcionales dispuestos por los Decretos Ley 21202 y 21394, serán incrementados aplicando el factor Uno, Punto Ciento Veinticinco (1.25) para cubrir la incidencia del aumento de la remuneración vacacional, en cumplimiento del numeral 3° de la Resolución Ministerial No. 1024-75-TR de 15 de setiembre de 1975, ratificado por el Decreto — Ley 21394.

DEBE DECIR correctamente:

### SE RESUELVE:

Los porcentajes de reintegros genéricos y específicos, aprobados hasta la fecha por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, por efecto de las asignaciones excepcionales dispuestos por los Decretos Ley 21202 y 21394, serán incrementados aplicando el factor Uno, Punto Ciento Veinticinco (1.25) para cubrir la incidencia del aumento de la remuneración vacacional, en cumplimiento del numeral 3° de la Resolución Ministerial No. 1024-75-TR de 15 de setiembre de 1975, ratificado por el Decreto—Ley 21394.

Peruano

28-8-76

## RESOLUCION N° 77-76/VC-8200

Lima, 23 de Setiembre de 1976

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. N° 21077), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que la Resolución Ministerial N° 373-76-IT/DGI de 14 de junio del año en curso autoriza nuevos precios de venta de los perfiles livianos, de acero, que representa un aumento de los mismos;

Que sobre la incidencia del referido aumento del precio de los perfiles livianos de acero, en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representan esta incidencia en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones, públicas y no públicas);

Habiendo sido aprobados estos estudios por el Directorio del Consejo, en su sesión de fecha 13 del mes en curso;

## SE RESUELVE:

1.— Los reintegros correspondientes al aumento del precio de venta de los perfiles livianos de acero autorizado por la Resolución Ministerial N° 373-76-IT/DGI de 14 de junio del año en curso, que deben abonar en toda la República los propietarios a los contratistas de las obras públicas y no públicas de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones), son, en porcentajes, los siguientes:

Tipo de Obra	Reintegro Porcentual
— Edificación	0.02
— Instalación de Redes de Agua Potable	0.00
— Instalación de Redes de Desagüe	0.00
— Pavimentación de Concreto:	0.00
Corte o rellenos laterales con tractor	0.00
Relleno transportado	0.00
Acomodo y compactación de rellenos	0.00
Eliminación de exceso de corte	0.00
Preparación de la sub-base	0.00
Afirmado de 0.15 m. de espesor	0.00
Calzadas de concreto f'c 210 kg/cm <sup>2</sup> de 0.15 de espesor	0.00
Veredas de concreto de f'c-140 kg/cm <sup>2</sup> de 0.10 m de espesor (sin incluir sardineles)	0.00
Veredas de concreto f'c-140 kg/cm <sup>2</sup> de 0.10 m de espesor (Incluyendo sardineles)	0.00
Sardineles de concreto f'c-140 kg/cm <sup>2</sup> de 0.15 x 0.20 m en conjunto con la vereda	0.00
Sardineles aislados de concreto f'c-140 kg/cm <sup>2</sup> de 0.15 x 0.40 m.	0.00
— Pavimentación Asfáltica:	0.00
Imprimación	0.00
Carpeta asfáltica en caliente 2"	0.00
Carpeta asfáltica en frío de 2"	0.00
Sellado	0.00
— Canalización eléctrica	0.00

2.— Los porcentajes indicados en el numeral 1° se aplicarán sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 15 de junio de 1976, de las obras convocadas por el Sector Público o contratadas por el Sector no Público antes de dicha fecha.

3.— Debe entenderse el concepto de saldo de obra a que se refiere el numeral 2° como el saldo real de las obras, a excepción de las que se encuentran atrasadas, caso en el que se aplicará sobre el saldo de acuerdo al Calendario de Avance de Obra a la fecha indicada, prescindiéndose en este caso del Calendario de Avance acelerado, si lo hubiere.

4.— En el monto y saldo de obra por ejecutar a que se refiere el numeral 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obras, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a ese monto o saldo.

5.— Los porcentajes indicados en el numeral 1° no se aplicarán:

a) Sobre las obras cuyos presupuestos hayan sido reajustados como consecuencia del aumento del precio de venta de los perfiles livianos de acero.

b) Sobre el saldo por descontar de los adelantos que el propietario haya entregado oportunamente con el objeto específico de comprar perfiles livianos de acero.

esté involucrado dentro del presupuesto de la obra, en los casos de contratos aislados para la instalación de maquinaria y equipamiento en general.

Regístrese y comuníquese

Arq. ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente

en la Directiva N° 001-76-PM-INAP de fecha 22 de Enero de 1976, emitida por el Primer Ministro:

TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

POR ALZA DEL PRECIO DE MATERIALES

Disposiciones para el abono del 10% a contratistas constructores

RESOLUCION MINISTERIAL N° 411-76-VC-8200

Lima, 27 de Setiembre de 1976.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 354-76-VC-1200 de fecha 18-8-76 se dispuso, como medida de excepción, que las entidades públicas que han tenido o tuviesen contratadas y en ejecución obras de construcción, estaban obligadas a abonar a los contratistas de las mismas, a cuenta de los reintegros que les correspondan por alzas en los costos de la construcción, los porcentajes de 10% y 25% sobre valorizaciones pagadas o pendientes de pago en los lapsos del 1-1-76 al 30-6-76 y del 1-7-76 hacia adelante, respectivamente;

Que el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución antes mencionada y con sujeción a la limitación que le impone la Resolución Ministerial N° 0163-75-VC-1100 de fecha 26.2.75, ha calculado los porcentajes definitivos de reintegro correspondientes al lapso del 1-1-76 al 30-6-76 y ha encontrado que durante éste las únicas alzas de precios aprobados para materiales controlados y regulados se refieren al cemento gris y a los perfiles livianos de acero, las cuales han determinado los reintegros porcentuales aprobados por las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 de 19-8-76 y 77-76/VC-

8200 de 23-9-76, respectivamente expedidas por el CREPCO, que en algunos casos, conjuntamente, no alcanzan al 10%. Que, en consecuencia, es conveniente dictar las disposiciones necesarias para regularizar el abono del 10% ordenado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 354-76-VC-1200;

SE RESUELVE:

1°.- Los reintegros porcentuales aprobados por las Resoluciones del CREPCO Nos. 75-76/VC-8200 y 77-76/VC-8200 son los únicos aplicables sobre valorizaciones pagadas o pendientes de pago correspondientes al lapso del 1-1-76 al 30-6-76, por concepto de alzas de precios de materiales que inciden en el costo de la construcción y, por tanto, las sumas que se hubiesen pagado o que se paguen en cumplimiento de las mencionadas Resoluciones, deberán ser consideradas como reajuste final del abono señalado para ese lapso por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 354-76-VC-1200.

2°.- Las entidades públicas que hubiesen abonado sumas mayores a las resultantes del cumplimiento de las Resoluciones del CREPCO mencionadas en el artículo anterior, deberán considerar los excedentes pagados, si los hubiere, como efectuado a cuenta del 25% que la misma Resolución Ministerial N° 354-76-VC-1200 establece para el lapso 1-7-76 hacia adelante.

3°.- En los casos en que el abono del 10% se hubiese realizado para obras terminadas a la fecha de la presente Resolución, los excedentes que pudiesen resultar de dicho pago, serán descontados del Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 15.02 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

4°.- El pago de los reintegros aprobados por las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 y 77-76-VC-8200 del CREPCO, así como el abono del 25% que como medida excepcional dispuso la Resolución Ministerial N° 354-76-VC-1200, deben ser cumplidos con la mayor celeridad por las entidades públicas comprometidas, teniendo en cuenta la plena justificación de los mismos y la aguda falta de liquidez que actualmente confrontan las empresas constructoras.

Regístrese y comuníquese. Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

que al análisis de la documentación son observadas por no cumplir los requisitos establecidos, deberá notificarse a los interesados y archivarlos provisionalmente, hasta la subsanación de las observaciones anotadas. Artículo 3°.- Las Jefaturas Regionales de Electricidad de Piura y Arequipa remitirán mensualmente un informe a la Dirección General de Electricidad sobre sus actividades, incluyendo la relación de expedientes presentados, indicando la situación en que encuentran.

Regístrese y comuníquese. General de Brigada EL ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

Autorizan a Turismo Pisco Oberar

muníquese. sidente de la Brigada EP CRESTO, Jefe SUPREMA CNPS 27 de Setiembre de 1976. DO: ción Suprema de 25-11-76. goleca Fajardo Director Su. isión Nacional. lución Minis. EF/43.40 de 76, se le nom. la Junta Ad. Fondo Nacio. S. razón nisterio de E. zas ha sol. isión Nacional al su reasig. sido acepta. de Octubre. ordado; VE: Dar las importantes como Di. de la Comis. opiedad Social. ingoleca Fajar. omuníquese. presi. de la Brigada EP CRESTO, Jefe

Regionales de Piura y prepararán informes y pruebas eléctricas

MINISTERIAL M/DGE Setiembre de 1976. ANDO: la con el pro. desconcentra. ya, es conve. rsivamente so. ges a las Jefe. s de Electri. concordancia. gsuman tareas. atención de. enadas con la. e. Habilitacio. en su ámbito. con lo dis. nera Disposi. taria del Re. rganización y. Direcciones. aso y Mi.

el ab. co. a, m. te, me. lo. ni. s s. en. con. es. asi. div. un. sto. atr. tra. to. o. e. to. solu. re.

**Dictan medidas para que empresas terminen obras de construcción**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 051-76 V.C.-1299**

Lima, 18 de Agosto de 1976.

**CONSTRUCCIÓN**

Que el Gobierno ha sufrido en sujeción y dificultades económicas para el desarrollo de la economía nacional;

Que como consecuencia de ellas se han producido las alzas de precios previsibles, que afectan a los elementos e insumos que intervienen en la construcción;

Que tales elementos están determinando mayor costo de obras no presupuestadas que las empresas constructoras vienen asumiendo durante la ejecución de sus contratos;

Que esto ha producido una creciente falta de liquidez de dichas empresas, lo que es necesario superar a fin de asegurar la normal prosecución de las obras en ejecución y así garantizar la fuente de trabajo del amplio sector nacional dedicado a la construcción;

Que en tal virtud deben adoptarse medidas de excepción para que puedan cumplirse en esta emergencia las obras dentro de los plazos programados y alcanzar las metas previstas en los programas de Inversión;

Estando a lo recomendado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Resolución Ministerial Nº 0132-76-PM/ONAJ, encargado de analizar los factores que influyen en la problemática de la construcción;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Las entidades públicas que han tenido o tienen contratadas y en ejecución obras de construcción, están obligados a abonar a los contratistas de las mismas, a cuenta de los reintegros que les correspondan por concepto de las alzas producidas en el costo de la construcción, los siguientes porcentajes: 10% durante el período comprendido entre el 1º.1.76 y el 30.6.76; y 25% a partir del 1º.7.76; sin deducir los porcentajes de reintegro de mano de obra dictados o que se dicten en tanto se determinen los porcentajes definitivos conforme al Art. 4º de la presente Resolución.

Artículo 2º— Los porcentajes señalados en el artículo anterior, se aplicarán en la forma siguiente: 10% sobre las valorizaciones pagadas o pendientes de pago, entre el 1º.1.76; y 25% sobre las valorizaciones pagadas o pendientes de pago a partir del 1º.7.76.

Artículo 3º— Dichos porcentajes no serán de aplicación en los siguientes casos:

a) Sobre el monto de los materiales que hayan sido adquiridos directamente por el propietario, valorizado a los precios vigentes en la fecha del contrato.

b) Si existen cláusulas en el contrato de obras de acuerdo de parte que contemplen reajustes superiores a los establecidos en esta resolución.

Artículo 4º— Las sumas abonadas por los conceptos antes mencionados, serán considerados como reintegros a cuenta de la liquidación correspondiente que deberá realizarse en cuanto queden determinados los porcentajes definitivos por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 018-76-VC; quien deberá establecerlos en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI  
Ministro de Vivienda y Construcción.

REINTEGROS POR ASIGNACION EXCEPCIONAL DE S/. 810.00 PARA OBRAS DE EDIFICACION

RESOLUCION N° 1276/VC-1976

Lima, 3 de Marzo de 1976

-Lima (resto Dpto.)	9.35	0.14	2.64
-Ica	10.20	0.15	2.81
-Huánuco, Pasco y Junín	10.46	0.16	2.88
-Huancavelica	9.97	0.16	2.81
-Arequipa (Prov.)	9.90	0.15	2.75
-Arequipa (resto Dpto.)	10.43	0.16	2.87
-Ayacucho y Apurimac	9.97	0.16	2.88
-Cuzco	10.46	0.16	2.88
-Madre de Dios	9.83	0.16	2.84
-Moquegua	10.20	0.16	2.92
-Puno y Tacna	10.70	0.16	2.92

Visto el Expediente N° 01-G-76-CR. referente a los reintegros porcentuales derivados del otorgamiento de la asignación excepcional por variación de precios, equivalente a Ochocientos Cuarenta Soles Oro (S/. 810.00) mensuales, establecida por el Decreto Ley N° 21394 (09.01.76) y del aumento de los jornales básicos y de la bonificación por desgaste de herramientas de los trabajadores en construcción civil del Perú, establecidos por la Resolución Sub-Direccional N° 058-76-911000 (22.01.76) en concordancia con la Resolución Sub-Direccional N° 064-76-911000 (27.01.76); para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de construcción civil a los contratistas de las mismas por mayores costos que representan dicha asignación excepcional y dichos aumentos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley N° 21067 Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (07.01.75) el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción tiene a su cargo la elaboración de los índices de los elementos que determinan el costo de las obras, actualizándolos periódicamente para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y no públicas;

Que la Resolución Ministerial N° 0043-A-75/VC-1100 (28.01.75), establece que mientras se expidan la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, este último realizará sus actividades en la misma forma en que lo venía haciendo la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción;

Que la asignación excepcional por variación de precios equivalente a Ochocientos Cuarenta Soles Oro (S/. 840.00) mensuales, determina alzas en los jornales básicos que inciden en el costo de las obras de construcción civil;

Que la Resolución Sub-Direccional N° 058-76-911000 (22.01.76) expedida por la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, determina alzas en la mano de obra (jornales básicos y bonificación por desgaste de herramientas) que inciden en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que sobre la incidencia de la referida asignación excepcional por variación de precios y de los aumentos de los jornales básicos y de la bonificación por desgaste de herramientas, en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representan estas incidencias en las obras de EDIFICACION, públicas y no públicas;

Que estos estudios técnicos han sido aprobados por acuerdo de los miembros del Consejo en su sesión de fecha 24 de febrero de 1976; y

En cumplimiento de los dispositivos legales citados:

SE RESUELVE:

1° - Los reintegros correspondientes a la asignación excepcional por variación de precios equivalente a Ochocientos Cuarenta Soles Oro (S/. 840.00) mensuales, y a los aumentos de los jornales básicos y de la bonificación por desgaste de herramientas, otorgados a los trabajadores de construcción civil del Perú, autorizados por los dispositivos legales mencionados en la parte expositiva de la presente resolución, para las obras de EDIFICACION públicas y no públicas que deben abonar los propietarios a los contratistas de dichas obras en toda la República, son en porcentajes, los siguientes:

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS	Aumento de Jornales bá- sicos %	Aumento de bonif. desg. herr. %	Asignación excepcional S/. 840.00 %
-Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Cajamarca	10.49	0.11	2.89
-San Martín	10.00	0.16	2.89
-Amazonas	9.40	0.15	2.75
-Loreto	9.87	0.15	2.75
-Ancash (Prov. Santa)	9.80	0.15	2.73
-Ancash (resto Dpto.)	10.49	0.16	2.88
-Lima (Prov.) y Callao	8.70	0.14	2.49

2° - Los porcentajes por aumento de los jornales básicos se aplicarán:

a) Para las obras convocadas por el Sector Público: Sobre el monto o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1975 considerando el concepto de saldo de obra tal como se precisa en el Decreto Supremo N° 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973; y para las obras convocadas entre el 04 de Diciembre de 1975 y el 04 de Febrero de 1976, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

b) Para las obras del Sector No Público: Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica, o si no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 04 de Diciembre de 1975 y para las obras contratadas entre el 04 de Diciembre de 1975 y el 04 de Febrero de 1976, sobre el monto de la obra, a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

3° - Los porcentajes por la asignación excepcional por variación de precios se aplicarán:

a) Para las obras convocadas por el Sector Público: Sobre el monto o saldo de obra al 01 de Enero de 1976 considerando el concepto de saldo de obra tal como se precisa en el Decreto Supremo N° 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973 de las obras convocadas antes del 01 de Enero de 1976; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia de la mencionada asignación.

b) Para las obras del Sector No Público: Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica, o si no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 01 de Enero de 1976 de las obras contratadas antes del 01 de Enero de 1976; a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia de la mencionada asignación.

4° - Los porcentajes por aumento de la bonificación por desgaste de herramientas se aplicarán:

a) Para las obras convocadas por el Sector Público: Sobre el monto total o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1975 considerando el saldo de obra, tal como se precisa en el Decreto Supremo N° 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973, para las obras convocadas antes de dicha fecha; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia de los aumentos de la mencionada bonificación.

b) Para las obras del Sector No Público: Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica, o si no existe contrato, sobre el monto total o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1975, para las obras contratadas antes de dicha fecha a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento.

5° - En los montos y saldos de obra a que se refieren los números 2°, 3° y 4° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

6° - Los porcentajes por aumento de la bonificación por desgaste de herramientas, y los porcentajes por la asignación excepcional por variación de precios, serán acumulativos con los porcentajes por aumento de los jornales básicos.

7° - Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general aunque estén involucradas dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.  
Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción, Presidente del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.

("El Peruano" 4-3-76)

Ver Inform 532 pag.